

**Al contestar refiérase  
al oficio N° 05709**

26 de abril del 2019

**DCA-1476**

Señora  
Josefina Montero Varela  
Sub Directora  
Proveeduría Institucional  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Estimada señora:

**Asunto:** Se devuelve sin refrendo contralor, por no requerirlo, el contrato C-001-2019 suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Loto Ingenieros Constructores S.A., para el diseño y construcción del Complejo Policial de la Policía Control de Drogas en Alajuela (PCD), por un monto de ¢1.027.959.176,83, producto de la Licitación Pública 2018LN-000014-0007100001. También se devuelven sin refrendo adenda al referido contrato suscrita el 31 de enero del 2019 y otra adenda al referido contrato suscrita el 26 de marzo del 2019.

Nos referimos a su oficio MSP-DM-VMA-DGAF-DPI-0356-2019 del 10 de abril del año en curso y recibido en esta Contraloría General de la República ese mismo día, mediante el cual remite para trámite de refrendo el contrato y las adendas descritas en el asunto.

### **I. Antecedentes**

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. Que el Ministerio de Seguridad Pública adjudicó la Licitación Pública 2018LN-000014-0007100001 a la empresa Loto Ingenieros Constructores S.A., por un monto total de ¢1.027.959.176,83. (ver punto 4. Información de adjudicación, renglón denominado 'Acto de adjudicación', en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP).

### **II. Criterio de la División**

El trámite de refrendo se encuentra regulado en el "Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública" el cual se publicó en La Gaceta No. 202 del 22 de octubre del 2007 y se encuentra vigente a partir del 01 de enero del 2008. Posteriormente, dicho reglamento fue reformado mediante la resolución R-DC-31-2012 del 07 de marzo del 2012 (publicada en el Alcance No. 32 a La Gaceta No. 55 del 16 de marzo del 2012) y la resolución R-DC-114-2016 del 16 de diciembre del 2016 (publicada en el Alcance Digital N°1 del 04 de enero del 2017).

El artículo 3 de dicho Reglamento establece los contratos sujetos al trámite de refrendo contralor, y en lo que interesa, establece lo siguiente:

**“Artículo 3. Contratos administrativos sujetos al refrendo.** Se requerirá el refrendo contralor en los siguientes casos:

1) *Todo contrato administrativo de obra pública derivado de la aplicación del procedimiento de licitación pública, en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. En el caso de las instituciones ubicadas en el estrato A, se aplicará el monto mínimo para tramitar una licitación pública de ese mismo estrato más un quince por ciento.*

*Igualmente procederá en el caso de contratos de cuantía inestimable, cuando se deriven de procedimientos de licitaciones públicas que tengan por objeto únicamente concesiones de obra pública con o sin servicios públicos, concesión de gestión de servicios públicos y la constitución de fideicomisos.*

*En el evento de poder ser estimable alguno de estos contratos, la competencia para refrendo se determinará cuando dicha cuantía alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. Para el caso de las instituciones ubicadas en el estrato A, aplica la misma regla establecida en el párrafo anterior.*

*(...)*

*No estarán sujetos al refrendo, los demás contratos no referidos en este artículo o en las demás disposiciones de este Reglamento.”*

Como puede observarse, la versión actual del artículo 3 del reglamento citado dispone que los contratos de obra pública requerirán del refrendo contralor únicamente cuando se deriven de un procedimiento de licitación pública y en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato de aquel en el que se encuentra ubicada la Administración contratante, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa.

Ahora bien, mediante la Resolución R-DC-14-2019 del 21 de febrero del 2019 y publicada en el Alcance Digital N°45 del 27 de febrero del 2019, se determinó que el Ministerio de Seguridad Pública se ubica en el estrato B), y por lo tanto en lo que respecta a contratos de obra pública, el trámite de refrendo ante la Contraloría General de la República procede en el tanto el precio contractual alcance el límite inferior vigente para la aplicación de la licitación pública del estrato superior inmediato, sea el estrato A), y que de conformidad con la citada resolución dicho límite actualmente es de  $\text{¢}1.029.000.000$ .

En el caso bajo análisis, se observa que el contrato C-001-2019 y sus adendas son producto de la licitación pública 2018LN-000014-0007100001 promovida por el Ministerio de Seguridad Pública, licitación que fue adjudicada por un monto total de  $\text{¢}1.027.959.176,83$  (mil veintisiete millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y seis colones con ochenta

y tres céntimos), según se observa en el expediente de la contratación en SICOP, y cuyo monto corresponde con lo indicado en la cláusula tercera del contrato.

Así las cosas, y siendo que el monto del contrato no alcanza el límite inferior establecido en el artículo 3 inciso 1) del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”, se concluye que dicho contrato se encuentra excluido del trámite de refrendo ante este órgano contralor, en razón de la cuantía.

Así las cosas, se devuelve, por no requerirla la solicitud de refrendo a la contratación mencionada en razón de que no resulta competente este órgano contralor para otorgar el refrendo solicitado.

Atentamente,

**ORIGINAL FIRMADO**

Fernando Madrigal Morera  
**Asistente Técnico**

**ORIGINAL FIRMADO**

Celina Mejía Chavarría  
**Fiscalizadora**

CMCH/tsv  
NI: 10250, 10521  
G: 2019001036-3

